

**Radicado N°: 25307 31 03 002 2021 00133 00 EUGENIA SORAYA CARO AREVALO
interpone Recursos contra auto que admite demanda y auto que decreta Medidas
Cautelares**

Olga Lucia Doria C <olgaluciadoria@gmail.com>

Miércoles 18/01/2023 4:02 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot

<j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>;condominiolagos@hotmail.com

<condominiolagos@hotmail.com>;diana.celeminguerrero@gmail.com

<diana.celeminguerrero@gmail.com>;margaritagd967@hotmail.com

<margaritagd967@hotmail.com>;mauricionivia@hotmail.com

<mauricionivia@hotmail.com>;administracionbogota@aintercarga.com

<administracionbogota@aintercarga.com>;info@cenauditoria.com.co <info@cenauditoria.com.co>;Soraya

Caro <soraueugcara@gmail.com>;Olga Lucía Doria <olgaluciadoria@gmail.com>

Doctor

FERNANDO MORALES CUESTA

Juez Segundo Civil del Circuito de Girardot -Cundinamarca-

Correo Institucional: j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado N°: 25307 31 03 002 2021 00133 00

Clase de Proceso: Verbal -Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual.

Demandante: Condominio Lagos del Peñón.

Demandados:

1: Edna Margarita García Doncel;

2: Mauricio Nivia Díaz;

3: **Eugenia Soraya del Socorro Caro;**

4: Luis Alberto Flórez Chiquiza y,

5: Centro Nacional de Auditoría Ltda.

Asunto: Recurso de Reposición contra Auto DE 05 Julio 2022 Decreta Medidas Cautelares.
demanda.

Olga Lucía Doria Castrillón, abogada titulada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 123.570 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía número 52.051.059 expedida en Bogotá, con domicilio y dirección profesional debidamente inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) del Consejo Superior de la Judicatura, lo cual indico en el acápite de notificaciones de este escrito, y en mi postfirma, obrando a nombre y en representación de la señora EUGENIA SORAYA DEL SOCORRO CARO AREVALO = soraueugcara@gmail.com = , identificada con cédula de ciudadanía número 23.497.329 – Una de las personas que conforman la Parte Demandada, de la cual soy apoderada especial en los términos del Poder conferido, el cual acepto acompañándolo- , comedidamente comparezco a su Despacho dentro del Radicado número 25307-31-03-002-2021-0013300 – Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual de CONDOMINIO LAGOS DEL PEÑON -Nit: 800 247 172-1 contra: i) Edna Margarita García

Doncel -c.c. 39561357 en calidad de Representante Legal y Administradora del Condominio Lagos del Peñón; ii) MAURICIO NIVIA DIAZ -c.c. 19.456.183- en calidad de Presidente del Consejo de Administración; iii) EUGENIA SORAYA DEL SOCORRO CARO -c.c. 23.497.329- en calidad de Tesorera; iv) LUIS ALBERTO FLOREZ CHIQUIZA -c.c. 19.056.381 – en calidad de Tesorero y, v) CENTRO NACIONAL DE AUDITORIA LTDA -Nit: 830.120.519.6 en calidad de Revisor Fiscal, del Condominio Lagos del Peñón.

Esta comparecencia tiene por objeto manifestarle que mediante este escrito, y con apoyo en la norma contenida en el artículo 318 del Código General del Proceso, instauro recurso de Reposición y, en subsidio, recurso de apelación, contra el Auto de fecha cinco (05) de Julio del año dos mil veintidós (2022) proferido por ese Despacho mediante el cual se decretó mandamiento de pago y la MEDIDA CAUTELAR de inscripción de la demanda respecto a los bienes inmuebles denunciados por la parte actora como de propiedad de las personas que integran la parte demandada.

Doctor

FERNANDO MORALES CUESTA

Juez Segundo Civil del Circuito de Girardot -Cundinamarca-

Correo Institucional: j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado N°: 25307 31 03 002 2021 00133 00

Clase de Proceso: Verbal -Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual.

Demandante: Condominio Lagos del Peñón.

Demandados:

- 1: Edna Margarita García Doncel;
- 2: Mauricio Nivia Díaz;
- 3: **Eugenia Soraya del Socorro Caro;**
- 4: Luis Alberto Flórez Chiquiza y,
- 5: Centro Nacional de Auditoría Ltda.

Asunto: Recurso de Reposición contra Auto DE 05 Julio 2022 Decreta Medidas Cautelares. demanda.

Olga Lucía Doria Castrillón, abogada titulada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 123.570 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía número 52.051.059 expedida en Bogotá, con domicilio y dirección profesional debidamente inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) del Consejo Superior de la Judicatura, lo cual indico en el acápite de notificaciones de este escrito, y en mi postfirma, obrando a nombre y en representación de la señora EUGENIA SORAYA DEL SOCORRO CARO AREVALO = soraeugcara@gmail.com = , identificada con cédula de ciudadanía número 23.497.329 – Una de las personas que conforman la Parte Demandada, de la cual soy apoderada especial en los términos del Poder conferido, el cual acepto acompañándolo- , comedidamente comparezco a su Despacho dentro del Radicado número 25307-31-03-002-2021-0013300 – Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual de CONDOMINIO LAGOS DEL PEÑON -Nit: 800 247 172-1 contra: i) Edna Margarita García Doncel -c.c. 39561357 en calidad de Representante Legal y Administradora del Condominio Lagos del Peñón; ii) MAURICIO NIVIA DIAZ -c.c. 19.456.183- en calidad de Presidente del Consejo de Administración; iii) EUGENIA SORAYA DEL SOCORRO CARO -c.c. 23.497.329- en calidad de Tesorera; iv) LUIS ALBERTO FLOREZ CHIQUIZA -c.c. 19.056.381 – en calidad de Tesorero y, v)

CENTRO NACIONAL DE AUDITORIA LTDA -Nit: 830.120.519.6 en calidad de Revisor Fiscal, del Condominio Lagos del Peñón.

Esta comparecencia tiene por objeto manifestarle que mediante este escrito, y con apoyo en la norma contenida en el artículo 318 del Código General del Proceso, instauró recurso de Reposición y, en subsidio, recurso de apelación, contra el Auto de fecha cinco (05) de Julio del año dos mil veintidós (2022) proferido por ese Despacho mediante el cual se decretó la MEDIDA CAUTELAR de inscripción de la demanda respecto a los bienes inmuebles denunciados por la parte actora como de propiedad de las personas que integran la parte demandada.

FINES DE LA IMPUGNACION.

El recurso de reposición tiene por finalidad obtener que ese ilustrado, reponga para REVOCAR en todas sus partes, el auto impugnado, luego de revisar la actuación y determinar que la parte actora, NO HA PRESTADO la caución que para decretar la medida, le ordenó el juzgado mediante AUTO del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), jurídicamente y en la cuantía ordenada por el Juzgado que fue determinada expresamente en la suma de \$51.293.337, equivalente al 20% de \$256.466.687 que es la suma ESTIMADA de las pretensiones consignadas en la demanda. La caución presentada ostenta como suma asegurada la cifra de \$10.258.667.40 y como agravante se presentó incompleta por no estar acompañada con los documentos que de conformidad con el artículo 1048 del Código de Comercio hacen parte de la misma, ni de la prueba de que la prima, programada para PAGO DE CONTADO fue pagada dentro del mes siguiente a “30-09-2021” de su expedición, omisión que da lugar a que, se produzca la “terminación automática del contrato de seguro” en los términos del artículo 1068.

El recurso de APELACION que instauró como subsidiario para que me sea concedido en el evento de que no se accediere a reponer para revocar el proveído, en los términos antes indicados, persigue los mismos fines de revocatoria de tal providencia y, desde ahora lo sustento en las mismas razones de hecho y de derecho, que en este escrito expongo para sustentar el recurso de reposición, sin perjuicio de la sustentación adicional, si hubiere lugar a ello.

PETICIONES:

Previo traslado a la parte actora, y a los demandados para que puedan adherirse y coadyuvar este recurso:

- 1: Reponer para revocar en todas sus partes el Auto impugnado.
- 2: En subsidio, conceder el recurso de apelación que instauró en forma subsidiaria.
- 3: Tener por debidamente sustentado ambos recursos, sin perjuicio de la sustentación adicional que se realice respecto al recurso subsidio de apelación, si hubiere lugar de ello.

SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS:

En el acápite FINES DE LA IMPUGNACION he relacionado los hechos y omisiones relacionados con la no atención, por parte de la Actora, de la cuantía de la caución a prestar, conforme a lo ordenado en el auto de 28 de septiembre de 2021 y, adicionalmente, destaqué que, independientemente de la cuantía omitida, la póliza aportada carece de idoneidad, por no haberse acompañado de los documentos que hacen parte de la misma (art. 1048 c.co.), ni la prueba de que la prima fue pagada dentro del mes siguiente a su expedición (art.1068 c.co),

Tales manifestaciones acompasadas cotejadas y acompasadas con la ESTIMACION de la cuantía de las pretensiones consignada en la demanda que es de \$256.466.687; con la cifra de \$51.293.337 determinada en el Auto de septiembre 28 de 2021 como equivalente al 20% de la “cuantía de las pretensiones estimadas en la demanda”; con la cuantía de la póliza número 25-53-101000416 de fecha “30-09-2021” expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. por la cuantía de \$10.258.667.40, póliza aportada por la actora sin venir acompañada de los documentos que hacen parte de la misma, y sin la prueba de que la prima programada para pago de contado, fue pagada dentro del mes siguiente a la fecha de su expedición o entrega, conforme a los artículos 1048 y 1068 del Código de Comercio, constituyen sustentación bastante de los recursos.

Pido respetuosamente al señor Juez, en consecuencia, que, con base en ello, se tenga por sustentada la impugnación y se proceda de conformidad.

NOTIFICACIONES:

A: Parte Demandante:

1: El demandante, CONDOMINIO LAGOS DEL PEÑON, recibirá notificaciones en la dirección que ha indicado en su demanda: Vereda Portachuelo y/o al correo electrónico condominio lagos@hotmail.com .

1.1.- La apoderada de la parte demandante, Doctora DIANA M.CELEMING GUERRERO, recibirá notificaciones en la dirección por ella indicada en la demanda: Calle 61-C N°: 19-13, torre 3-B- Apto. 1002 Club Residencial Vizta , de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico, diana.celeminguerrero@gmail.com .

B: Parte Demandada:

2: La demandada EDNA MARGARITA GARCIA DONCEL, en la dirección indicada por la parte actora en su demanda: “ Carrera 24 o. 6-21 Casa E-12 Condominio Los Ángeles de la ciudad de Girardot (C) , correo electrónico margaritagd967@hotmail.com .

3: El demandado MAURICIO NIVIA, en la dirección indicada por la parte actora en su demanda: “ a la calle 126 -A- N°: 7-C-37 Bogotá D.C., correo electrónico mauricionivia@hotmail.com .

4: El demandado LUIS ALBERTO FLOREZ CHIQUIZA, en la dirección indicada por la parte actora en su demanda: “en la Avenida, Calle 26 N° 85-D-55 Centro Empresarial Dorado Palza de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico: administracionbogota@aintercarga.com .

5: “Al representante legal de CENTRO NACIONAL DE AUDITORIA LTDA, en la dirección indicada por la parte actora en su demanda: “...en la carrera 60 -D- N° 97-74 de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico info@cenauditoria.com.co .

C.- DIRECCION DE LA DEMANDADA EUGENIA SORAYA CARO AREVALO: En su dirección física, carrera 17-A numero 140-36 apto.30l Bogotá, en su celular: 300 349 7329 y en su correo electrónico: soraeugcara@gmail.com. Dirección para notificaciones que se suministra bajo la gravedad del juramento.

6.1.- La apoderado especial de la demandada Eugenia Soraya Caro Arévalo, recibirá notificaciones en la competente dependencia del Juzgado y en su dirección profesional, la cual se encuentra debidamente inscrita en la UNIDAD NACIONAL DE REGISTRO DE ABOGADOS del Consejo Superior de la Judicatura que es la siguiente: Carrera 53-A – N° 116-26 (503) Bogotá D.C., Celular: 311 257 22 39 y correo electrónico: olgaluciadoria@gmail.com .

TRASLADO ELECTRONICO DE ESTE ESCRITO:

Este escrito lo estoy remitiendo al destinatario Juzgado segundo civil del circuito de Girardot y, simultáneamente -Vía electrónica- a la parte demandante, a cada una de las personas que conforman la parte demandada, incluida la recurrente EUGENIA SORAYA DEL SOCORRO CARO AREVALO e incluida la suscrita apoderada.

ANEXO: Poder especial que me ha otorgado la demandada EUGENIA SORAYA DEL SOCORRO CARO AREVALO.

Señor Juez,

OLGA LUCIA DORIA CASTRILLON

T.P: 123.570 Consejo Superior de la Judicatura.

c.c. 52.051.059 Bogotá.

Celular: 310 319 87 48 – Email: olgaluciadoria@gmail.com .

Doctor

FERNANDO MORALES CUESTA

Juez Segundo Civil del Circuito de Girardot -Cundinamarca-

Correo Institucional: j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado N°: 25307 31 03 002 2021 00133 00

Clase de Proceso: Verbal -Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual.

Demandante: Condominio Lagos del Peñón.

Demandados:

1: Edna Margarita García Doncel;

2: Mauricio Nivia Díaz;

3. Eugenia Soraya del Socorro Caro;

4: Luis Alberto Flórez Chiquiza y,

5: Centro Nacional de Auditoría Ltda.

Asunto: Poder especial mediante MENSAJE DE DATOS de la demandada SORAYA **EUGENIA SORAYA DEL SOCORRO CARO AREVALO** = soraeugcara@gmail.com = a la abogada OLGA LUCIA DORIA CASTRILLON = olgaluciadoria@gmail.com =.Remitido simultáneamente al Juzgado destinatario, a la parte actora y a los demás demandados a las direcciones electrónicas que figuran en el acápite de Notificaciones.

SORAYA EUGENIA DEL SOCORRO CARO AREVALO, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.497.329, y con la dirección física y electrónica que se consigna en este escrito en el acápite de NOTIFICACIONES, comedidamente ocurro a su Despacho dentro del proceso de la referencia para manifestarle que mediante éste escrito -VIA MENSAJE DE DATOS- confiero Poder especial, amplio

y suficiente a la Dra. **Olga Lucía Doria Castrillón**, abogada titulada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 123.570 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía número 52.051.059 expedida en Bogotá, con domicilio y dirección profesional que, bajo la gravedad del juramento manifiesto, se encuentran debidamente inscritos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) del Consejo Superior de la Judicatura, lo cual indico en el acápite de notificaciones de éste escrito, para que a partir de la fecha asuma mi vocería y representación en defensa de mis intereses como integrante de la parte demandada, con amplias facultades para impugnar los autos de admisión de la demanda y de decreto de medidas cautelares, así como todas las demás providencias que hagan parte del proceso, pedir, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir el poder, revocar sustituciones reasumiéndolo y, en términos generales, para que me preste los servicios de acompañamiento y asesoría en las diligencias y audiencias que se realicen, así como para promover, de acuerdo a su leal saber y entender profesional, los demás trámites y actuaciones procesales y extraprocesales inherentes a este mandato.

Pido al Despacho reconocer personería a la Dra. OLGA LUCIA DORIA CASTRILLON y tenerla como mi apoderada especial en la forma y términos y para los fines indicados en este escrito.

NOTIFICACIONES:

A: Parte Demandante:

1: El demandante, CONDOMINIO LAGOS DEL PEÑON, recibirá notificaciones en la dirección que ha indicado en su demanda: Vereda Portachuelo y/o al correo electrónico condominio lagos@hotmail.com .

1.1.- La apoderada de la parte demandante, Doctora DIANA M.CELEMINGUERRERO, recibirá notificaciones en la dirección por ella indicada en la demanda: Calle 61-C Nº: 19-13, torre 3-B- Apto. 1002 Club Residencial Vizta , de la ciudad de Ibaguè y/o al correo electrónico, diana.celeminguerrero@gmail.com .

B: Parte Demandada:

2: La demandada EDNA MARGARITA GARCIA DONCEL, en la dirección indicada por la parte actora en su demanda: “ Carrera 24 o. 6-21 Casa E-12 Condominio Los Angeles de la ciudad de Girardot (C) , correo electrónico margaritagd967@hotmail.com .

3: El demandado MAURICIO NIVIA, en la dirección indicada por la parte actora en su demanda: “ a la calle 126 -A- N°: 7-C-37 Bogotá D.C., correo electrónico mauricionivia@hotmail.com .

4: El demandado LUIS ALBERTO FLOREZ CHIQUIZA, en la dirección indicada por la parte actora en su demanda: “en la Avenida, Calle 26 N° 85-D-55 Centro Empresarial Dorado Palza de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico: administracionbogota@aintercarga.com .

5: “Al representante legal de CENTRO NACIONAL DE AUDITORIA LTDA, en la dirección indicada por la parte actora en su demanda: “...en la carrera 60 -D- N° 97-74 de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico info@cenauditoria.com.co .

C.- DIRECCION DE LA DEMANDADA EUGENIA SORAYA CARO AREVALO:

6: Conforme a lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 96 de Código General del Proceso informo que recibiré notificaciones en mi dirección física de la ciudad de Bogotá D.C., que es la siguiente: Carrera 17-A- Número 140-26 Apartamento 301, en mi Celular-Whatsapp: +57 300 3497329 y en mi correo electrónico que es el siguiente: soraeugcara@gmail.com .

6.1.- La apoderada especial de la demandada Eugenia Soraya Caro Arévalo, recibirá notificaciones en la competente dependencia del Juzgado y en su dirección profesional, la cual se encuentra debidamente inscrita en la UNIDAD NACIONAL DE REGISTRO DE ABOGADOS del Consejo Superior de la Judicatura que es la siguiente: Carrera 53-A – N° 116-26 (503) Bogotá D.C., Celular: 311 257 22 39 y correo electrónico: olgaluciadoria@gmail.com .

TRASLADO ELECTRONICO DE ESTE ESCRITO:

Este escrito lo estoy remitiendo simultáneamente al destinatario Juzgado segundo civil del circuito de Girardot, al correo de mi apoderada OLGA LUCIA DORIA CASTRILLON y, también -Vía electrónica- a la parte demandante, a cada una de las personas que conforman la parte demandada, incluido el correo electrónico de la suscrita EUGENIA SORAYA DEL SOCORRO CARO AREVALO.

Señor Juez,

EUGENIA SORAYA DEL SOCORRO CARO AREVALO

C. C. 23.497.329.

Cel: 300 349 7329.

Email: soraeugcara@gmail.com

ACEPTACION DEL PODER:

Acepto el poder y, desde ahora autorizo expresamente a mi poderdante para que, sin necesidad de paz y salvo de la suscrita, por concepto de honorarios, en el momento que lo considere, designe nuevo apoderado en remplazo de la suscrita.

OLGA LUCIA DORIA CASTRILLON

T.P: 123.570 Consejo Superior de la Judicatura.

c.c. 52.051.059 Bogotá.

Celular: 310 319 87 48 – Email: olgaluciadoria@gmail.com .

Doctor

ULISES MORALES CUESTA

Juez Segundo Civil del Circuito de Girardot -Cundinamarca-

Correo Institucional: j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado N°: 25307 31 03 002 2021 00133 00

Clase de Proceso: Verbal -Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual.

Demandante: Condominio Lagos del Peñón.

Demandados:

1: Edna Margarita García Doncel;

2: Mauricio Nivia Díaz;

3: **Eugenia Soraya del Socorro Caro;**

4: Luis Alberto Flórez Chiquiza y,

5: Centro Nacional de Auditoría Ltda.

Asunto: Recurso de Reposición contra Auto de fecha 28 septiembre 2022 por medio del cual fue admitida la demanda.

OLGA LUCIA DORIA CASTRILLON, abogada titulada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 6123.570 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía número 52.051.059 expedida en Bogotá , con domicilio y dirección profesional debidamente inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) del Consejo Superior de la Judicatura, lo cual indico en el acápite de notificaciones de èste escrito, y en mi postfirma, obrando a nombre y en representación de la señora EUGENIA SORAYA DEL SOCORRO CARO AREVALO = soraeugcara@gmail.com = , identificada con cédula de ciudadanía número

23.497.329 – Una de las personas que conforman la Parte Demandada, de la cual soy apoderada especial en los términos del Poder conferido, el cual anexo a este escrito- , comedidamente comparezco a su Despacho dentro del Radicado número 25307-31-03-002-2021-0013300 – Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual de CONDOMINIO LAGOS DEL PEÑÓN -Nit: 800 247 172-1 contra: i) Edna Margarita García Doncel -c.c. 39561357 en calidad de Representante Legal y Administradora del Condominio Lagos del Peñón; ii) MAURICIO NIVIA DIAZ -c.c. 19.456.183- en calidad de Presidente del Consejo de Administración; iii) EUGENIA SORAYA DEL SOCORRO CARO -c.c. 23.497.329- en calidad de Tesorera; iv) LUIS ALBERTO FLOREZ CHIQUIZA - c.c. 19.056.381 – en calidad de Tesorero y, v) CENTRO NACIONAL DE AUDITORIA LTDA -Nit: 830.120.519.6 en calidad de Revisor Fiscal, del Condominio Lagos del Peñón.

Esta comparecencia tiene por objeto manifestarle que mediante este escrito, y con apoyo en la norma contenida en el artículo 318 del Código General del Proceso, instauró recurso de Reposición contra el Auto de fecha 28 de septiembre de 2021, proferido por ese Despacho mediante el cual fue admitida la demanda de que se trata. -

FINALIDAD DE ESTE RECURSO DE REPOSICION.- El recurso de Reposición que estamos instaurando tiene como finalidad obtener que el proveído impugnado se reponga para que sea REVOCADO en todas sus partes, luego de revisar la actuación y establecer que el Poder aportado por la libelista que funge como apoderada de la parte actora, no la faculta para excluir a quienes tienen la facultad de litisconsorte necesarios o están legitimados para ser demandados por haber intervenido en los actos que se relata, ni para realizar indebida y fragorosa acumulación de pretensiones y de demandados. En efecto: se puede establecer que la demanda:

1: No reúne los requisitos FORMALES para ser admitida.

Al respecto se observa: La demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir el requisito previsto en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso. O sean: “Los demás (requisitos) que exija la ley”.

Para el caso, la ley exige en el artículo 61 del Código General del Proceso, que “cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su NATURALEZA o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la COMPARECENCIA de las personas que sean SUJETOS DE TALES RELACIONES o que INTERVINIERON EN DICHOS ACTOS, la demanda deberá formularse por todas, o DIRIGIRSE contra TODAS; si no se hiciera así, el Juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes faltan para integrar el CONTRADICTORIO, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado ,,,”.

En armonía con lo anterior el artículo 90 CGP MANDA AL JUEZ que DECLARE INADMISIBLE LA DEMANDA: “1. cuando no reúna los requisitos formales”.

También; “2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley”.

Primero. - Según el HECHO 8 y el 13, la demanda versa sobre el CONTRATO DE TRABAJO celebrado con un tercero identificado con el número 80503054 que se desempeñó como “EMPLEADOR de la trabajadora”, aquí demandada. Pero se omite el nombre de tal “empleador, su domicilio, canales digitales para su notificación, y se omite, la prueba de su existencia y representación (art.85), así como el requisito formal de expresar con precisión y claridad el rol de tal “EMPLEADOR” y lo que se pretende al invocar el CONTRATO DE TRABAJO que se le atribuye y su conexidad con la conducta que se le atribuye a la Trabajadora de tal empleador, la aquí demandada EDNA MARGARITA GARCIA DONCEL (VER. NUMERO 8 de los HECHOS DE LA DEMANDA).

CONTROL DE LEGALIDAD-Art. 132 CGP. El hecho 8 y en el 13 de la demanda, se plantea la existencia de un CONTRATO DE TRABAJO, incurriendo la demanda en las omisiones reseñadas, las cuales constituyen no solamente causal de declaratoria de INADMISION DE LA DEMANDA, sino que dan base suficiente para realizar , por parte del Señor Juez, el control de LEGALIDAD consagrado en el artículo 132 del CGP teniendo en cuenta que se han invocado relaciones derivadas de un CONTRATO DE TRABAJO, cuyo conocimiento corresponde al Juez Laboral del Circuito.

SEGUNDO: Según la demanda el proceso versa sobre ACTOS en los cuales INTERVINIERON personas sin cuya comparecencia no es posible decidir de mérito, personas que debieron ser incluidas como demandas en el libelo demandatorio, por tener la calidad de litisconsortes necesarios.

Pero tales personas no se incluyeron, ni respecto a ellas se suministraron datos que pudieran servir de soporte al Juez para vincularlas oficiosamente,

Tales personas aparecen mencionadas así:

2.1. El enigmático personaje “P/P”. *Según se narra en los hechos 25 y 26 de la demanda, el proceso versa sobre un acto ejecutado por un personaje que firma “...en condición P/P”.*

Se refiere al Paz y Salvo otorgado “para el predio identificado como área de reserva E con MATRICULA INMOBILIARIA No 307 - 40432

40432, sin que dicho inmueble de manera real y efectiva se encontrara a paz y salvo, con las obligaciones para el condominio. Respecto a tal inmueble se OMITEN los requisitos consagrados en el artículo 83 del CGP. En el artículo 26 se predica: “...el documento se encuentra firmado en condición P/P, pero obra dentro de la carpeta del Lote área de reserva E”.

No se identifica a la persona que firma, sin facultad expresa, “en condición P/P”.

De lo cual se infiere que el proceso versa sobre un ACTO en el cual intervinieron: El Propietario del Área de Reserva E con Matricula Inmobiliaria 307-40432,

personaje NO IDENTIFICADO y quien firma “en condición P/P”, tampoco identificado. Ninguno de los dos aparece como demandado, debiendo estarlos conforme al mandato expreso del artículo 62 del CGP.

2.2.- Se omitió incluir como demandado a DARIO LOPEZ FORERO: En el hecho 27 de la demanda se predica un ACTO sobre el cual versaría el proceso: La autorización que para realizar “la negociación respecto a la venta del porcentaje de propiedad con que contaba el condominio en el inmueble” le otorgó el Consejo de Administración al señor DARIO LOPEZ FORERO. En consecuencia, este señor DARIO LOPEZ FORERO debió ser incluido como demandado, en los términos del artículo 62 del CGP y no aparece como tal en la demanda.

2.3.- Situación análoga a la narrada respecto al señor DARIO LOPEZ FORERO existe respecto al señor LUIS GUILLERMO MORENO respecto al cual, en el hecho 28 de la demanda, se predica que intervino en un ACTO sobre el cual versara el proceso: Firma de una Conciliación y de un Acuerdo de Pago por cuotas adeudadas. ¿Cómo resolver sobre éste hecho, sin citar como demandado, a quien intervino y aparece como beneficiario del Acto de que se trata?

2.4.- INTERVENCION DE “LOS DEMAS CONDOMINIOS” en los Actos sobre los cuales versará el proceso: DESTACO que se ha omitido incluir dentro de los demandados a todas y cada una de las personas que figuran en los documentos anexados a la demanda como miembros del Consejo de Administración, de la Asamblea General o como Administradores de CONDOMINIO LAGOS DEL PEÑON.

En los hechos 30 y 57 de la demanda se predica la existencia de “Los demás condominios” y su INTERVENCION en los actos sobre los cuales versará el proceso. Pero NO SE identifican tales “condominios”, por sus nombres, documentos que acreditan su existencia y representación legal, y su domicilio. Como por ministerio de la ley, artículo 62 CGP, no se puede resolver sin la intervención de quienes intervinieron en los ACTOS que se narran en la demanda, y tales procesos, no aparecen como demandados, la demanda debe declararse inadmisibile.

2.5. ACTO EN QUE INTERVINO LA “NO DEMANDADA, RONDEROS SAS. - En el hecho 37 de la demanda, y también en el hecho 53, se predica la existencia de un ACTO en el cual intervino la persona jurídica denominada RONDEROS ASOCIADOS S.A., consistentes en la “socialización de los costos de la obra de portería”, presentados por la mencionada sociedad. Este es un acto sobre el cual versará el proceso. Pero en la demanda, se OMITE incluir a tal compañía como demandada, en contravención al mandato del artículo 62 del CGP. Omisión expresamente consagrada como causal de inadmisión de la demanda.

2.6. ACTO EN EL CUAL INTERVINO EL “NO DEMANDADO, ARQ. CARLOS RUBIANO”. EN el hecho 50 de la demanda se narra un ACTO en el cual aparece interviniendo el arquitecto CARLOS RUBIANO, designado como INTERVENTOR para que estableciera cual era “EL MEJOR PROPONENTE” del tema de la construcción de la portería. EL proceso versará sobre este ACTO. No es posible resolver sin la comparecencia de quien intervino en tal acto, el mencionado Arquitecto. El cual no aparece como demandado en contravención del mandato del artículo 62 del Código General del Proceso.

2.7. ACTO EN EL CUAL INTERVINO LA “NO DEMANDADA, ARQUITECTA ADRIANA RONDEROS”. De esta profesional se predica en los hechos 53 y 55 de la demanda se predica la existencia de ACTOS en los cuales aparece interviniendo de manera relevante la arquitecta ADRIANA RONDEROS a quien se le hizo entrega de la cantidad de 50 millones. Es un hecho relevante sobre el cual versa el proceso. No obstante, se omite incluirla como demandada, en contravención del citado artículo 62 del CGP.

2.8. ACTO EN EL CUAL INTERVINO LA “NO DEMANDADA, LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA “SUPERIOR LTDA”. En los hechos 58 y 59 de la demanda se predicen actos en los cuales aparece interviniendo la entidad denominada “SUPERIOR LTDA”, quien bajo contrato prestaba al condominio servicios de vigilancia, y a quien se le hizo efectivo un PAGO. Actos sobre los cuales versará el proceso. Sin embargo, en contravía del expreso mandato del artículo 62 CGP, tal entidad no figura como parte demandada.

2.9. ACTO EN EL CUAL APARECE COMO INTERVINIENTE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, NO DEMANDADA. En el hecho 56 se predica, en términos genéricos, que existe una compañía aseguradora, respecto a la cual se han tratado de realizar acercamientos directos, para “el reembolso del anticipo conforme había quedado estipulado en el acta de asamblea anteriormente reseñada, sin haber obtenido una respuesta satisfactoria”.

Tal compañía no aparece identificada ni figura como parte demandada a pesar de que el proceso versará en el acto que se predica de ella, según el cual, es parte obligada al “reembolso del anticipo”.

2.10.- OMISION CONSISTENTE EN NO HABER INCLUIDO COMO PARTE DEMANDADA A LA PERSONA JURIDICA responsable de los ACTOS que se le atribuyen a las personas naturales demandadas. Los actos que aparecen realizados por los ORGANOS directivos y ejecutivos de la persona jurídica denominada CONDOMINIO LAGOS DEL PEÑON, según se narra en los hechos 13, 14 , 21, 22, 24, 29, 38, 39, 41, 42, 43, 44,45,46,47, 48, 49,52 y 54 de la demanda, son ACTOS propios de la persona jurídica denominada CONDOMINIO LAGOS DEL PEÑON, independientemente de que tales actos los haya adoptado por medio de su órgano de decisión, la ASAMBLEA GENERAL, de su órgano de decisión y de Administración, su CONSEJO DE ADMINISTRACION, de sus órganos de Ejecución, como son “EL ADMINISTRADOR, que ejecuta las decisiones de Consejo de Administración y de la Asamblea General”; o de órganos meramente operativos como la “TESORERIA” o de órganos de control y vigilancia, como lo es la REVISORIA FISCAL. Por tanto, es la persona jurídica quien está llamada a responder por SUS PROPIOS ACTOS u OMISIONES. Las personas que son miembros de la Asamblea General, o son miembros del Consejo de Administración, y omiten su voto en uno u otro sentido en las decisiones que adopta la entidad, no son responsables de los actos de las mismas. Tampoco lo son quienes, por pertenecer al estrato operativo, ejecutan las decisiones adoptadas por los organismos directivos. Tampoco lo son, cuando omiten cumplir alguna función,

porque quienes tienen el dominio y el control directivo y ejecutivo de la entidad, por las VIAS DE HECHO le impiden realizar actos propios de sus funciones.

Dentro de este contexto, no es de recibo que en la demanda se utilice un lenguaje ANFIBOLOGICO, subjetivo, especulativo y temerario, para demandar a personas naturales, atribuyéndole responsabilidad por los actos u omisiones, propios de la persona jurídica de carácter corporativo a la que se encontraban vinculadas.

EN CONCLUSION: Como se admitió la demanda al calificarla inicialmente como ajustada a los requisitos formales previstos para su admisión, y de una nueva revisión se infiere, que no se han cumplido tales requisitos, le pido respetuosamente al Señor Juez, determinar la procedencia de realizar el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del CGP y determinar la procedencia de calificar de nuevo la demanda, como no admisible y, en consecuencia, revocar en todas sus partes el Auto admisorio, objeto de este recurso.

PRUEBAS. - Pido respetuosamente decretar como prueba, el contenido de la demanda, el proveído impugnado y sus antecedentes, y su confrontación con las normas legales que consagran los requisitos formales a los cuales debe ajustarse toda demanda para que pueda ser admitida, así como las normas legales que autorizan su no admisibilidad.

NOTIFICACIONES:

A: Parte Demandante:

1: El demandante, CONDOMINIO LAGOS DEL PEÑON, recibirá notificaciones en la dirección que ha indicado en su demanda: Vereda Portachuelo y/o al correo electrónico condominio lagos@hotmail.com .

1.1.- La apoderada de la parte demandante, Doctora DIANA M.CELEMEN GUERRERO, recibirá notificaciones en la dirección por ella indicada en la demanda: Calle 61-C Nº: 19-13, torre 3-B- Apto. 1002 Club Residencial Vista , de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico, diana.celeminguerrero@gmail.com .

B: Parte Demandada:

2: La demandada EDNA MARGARITA GARCIA DONCEL, en la dirección indicada por la parte actora en su demanda: “ Carrera 24 o. 6-21 Casa E-12 Condominio Los Ángeles de la ciudad de Girardot (C) , correo electrónico margaritagd967@hotmail.com .

3: El demandado MAURICIO NIVIA, en la dirección indicada por la parte actora en su demanda: “ a la calle 126 -A- N°: 7-C-37 Bogotá D.C., correo electrónico mauricionivia@hotmail.com .

4: El demandado LUIS ALBERTO FLOREZ CHIQUIZA, en la dirección indicada por la parte actora en su demanda: “en la Avenida, Calle 26 N° 85-D-55 Centro Empresarial Dorado Palza de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico: administracionbogota@aintercarga.com .

5: “Al representante legal de CENTRO NACIONAL DE AUDITORIA LTDA, en la dirección indicada por la parte actora en su demanda: “...en la carrera 60 -D- N° 97-74 de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico info@cenauditoria.com.co .

C.- DIRECCION DE LA DEMANDADA EUGENIA SORAYA CARO AREVALO:

6: Conforme a lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 96 de Código General del Proceso informo que recibiré notificaciones en mi dirección física de la ciudad de Bogotá D.C., que es la siguiente: Carrera 17-A- Número 140-26 Apartamento 301, en mi Celular-Whatsapp: +57 300 3497329 y en mi correo electrónico que es el siguiente: soraeugcara@gmail.com .

6.1.- La apoderado especial de la demandada Eugenia Soraya Caro Arevalo, recibirá notificaciones en la competente dependencia del Juzgado y en su dirección profesional, la cual se encuentra debidamente inscrita en la UNIDAD NACIONAL DE REGISTRO DE ABOGADOS del Consejo Superior de la Judicatura que es la siguiente: Carrera 53-A – N° 116-26 (503) Bogotá D.C., Celular: 311 2572239 y correo electrónico: olgaluciadoria@gmail.com .

Señor Juez,

OLGA LUCIA DORIA CASTRILLON

T.P: 123.570 Consejo Superior de la Judicatura.

c.c. 52.051.059 Bogotá.

Celular: 3112572239 – Email: olgaluciadoria@gmail.com .